



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 231, fecha: martes, 03 de Diciembre de 2024
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:38cc0d788e8b1c76d914cb8b6f3c0cfaaf3ad4e0

SUMARIO

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES
PARA EL AÑO 2025 CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA BOP-GU-2024 -
3846

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, LA
MODIFICACIÓN DEL ART.24 PUNTO 3 , (CÓDIGO 19001412012009) PARA EL PERIODO 1 DE ENERO DE
2023 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025. BOP-GU-2024 -
3847

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA BOP-GU-2024 -
3849

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA BOP-GU-2024 -
3848

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2024 -
3850

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ACUERDO PLENARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL. BOP-GU-2024 - 3851

ACUERDO PLENARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. BOP-GU-2024 - 3852

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE DESLINDE BOP-GU-2024 - 3853

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO BOP-GU-2024 - 3854

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DELEGACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL ALCALDE BOP-GU-2024 - 3855

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - INICIO PRESCRIPCION ORDENES PAGO EJERCICIOS CERRADOS BOP-GU-2024 - 3856

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/04/2024 AL PRESUPUESTO VIGENTE BOP-GU-2024 - 3857

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2024 BOP-GU-2024 - 3858

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

CUENTA GENERAL 2021 BOP-GU-2024 - 3859

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

CORRECCION ERRORES. BOP-GU-2024 - 3860

AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS

CONVOCATORIA PLAZA JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2024 -
3861

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION PROVISIONAL MODICACION DE CREDITO 4/2024.

BOP-GU-2024 -
3862

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA. CREDITO EXTRAORDINARIO 1/2024

BOP-GU-2024 -
3863

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MINISTRA

CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTION

BOP-GU-2024 -
3864



ADMÓN. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE FIESTAS DE CARÁCTER LOCAL RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 2025 CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

3846

Anuncio de 28 de noviembre de 2024, de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Guadalajara, por el que se da publicidad a la modificación de la relación de fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2025 correspondiente a los municipios de la provincia de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, número 219, de fecha 15 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, en relación con el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a petición de los Ayuntamientos relacionados, se dispone la publicación de la modificación de las fiestas de carácter local retribuidas y no recuperables para el año 2025, correspondiente a los siguientes municipios de la provincia de Guadalajara.

MODIFICACIONES SOLICITADAS:

BRIHUEGA: donde dice "16 DE AGOSTO y 21 DE OCTUBRE", debe decir "18 DE AGOSTO y 20 DE OCTUBRE".

HONTOBA: donde dice "3 de FEBRERO y 3 de SEPTIEMBRE", debe decir "3 DE FEBRERO y 8 DE SEPTIEMBRE".

EN GUADALAJARA A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024. LA DELEGADA PROVINCIAL.
SUSANA BLAS ESTEBAN.



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, LA MODIFICACIÓN DEL ART.24 PUNTO 3 , (CÓDIGO 19001412012009) PARA EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2023 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

3847

VISTO el texto del Acta de la Comisión Paritaria de 26 de junio de 2024 en donde se aprueba la modificación del Art.24 punto 3 del Convenio Colectivo de la Empresa CRUZ ROJA ESPAÑOLA en la provincia de Guadalajara (código 19001412012009) para el periodo 1 de enero de 2023 hasta 31 de diciembre de 2025, que tuvo entrada el 28 de noviembre de 2024 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024. LA DELEGADA PROVINCIAL.
SUSANA BLAS ESTEBAN.

DONDE DICE del artículo 24.3:

Por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos e hijas, 4 días laborables si es en la localidad, y 6 días laborables si es fuera. La persona trabajadora podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.

DEBE DECIR del artículo 24.3:



Por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho, hijos e hijas o familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 4 días laborables si es en la localidad, y 6 días laborables si es fuera. La persona trabajadora podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a un mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

3849

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2024-8976, de fecha 14 de agosto de 2024, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionaria de carrera en plaza de INGENIERA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS (núm. 77) (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clasificación Técnicos Medios grupo A, Subgrupo A2), de ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ VILLANUEVA, quedando adscrita de manera definitiva al puesto número 845, "Jefa de Sección de Infraestructuras de la zona de Molina de Aragón" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 20 de noviembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA

3848

Por Resolución de la Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interno núm. 2024-8277, de fecha 19 de julio de 2024, se acuerda el nombramiento en propiedad como funcionario de carrera en plaza de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL (núm. 1016) (escala de Administración Especial, subescala Técnica, clasificación Técnicos Medios grupo A, Subgrupo A2), de MANUEL BELLÓN ÁLVAREZ, quedando adscrito de manera definitiva al puesto número 828, "Jefe de Sección de Taller, Servicios Mecánicos y Planes de Eficiencia Energética" de la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Guadalajara, 20 de noviembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOCER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3850

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcocer, adoptado el veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En el Anexo a este anuncio se publican los textos íntegros de la mencionada Ordenanza, en cumplimiento del artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, se publica, en su parte dispositiva, el acuerdo que ha quedado elevado a definitivo, en el Anexo de este anuncio.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTICULO 3. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como abintestato.
- b. Negocio jurídico ínter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c. Enajenación en subasta pública.
- d. Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a. Suelo urbano.
- b. Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación estatal.
- c. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de



- energía eléctrica y alumbrado público.
- d. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
 - e. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a las sociedades y fondos relacionados en el apartado 4 del art. 104 del TRLRHL.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.



En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6. Exenciones objetivas.

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.
- c. Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara o contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará al matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 9.2 del TRLRHL.

**ARTÍCULO 7. Exenciones subjetivas.**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b. El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f. La Cruz Roja Española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ARTÍCULO 9. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a. Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor



de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en su apartado 2, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 3.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.
- d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá



este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto. En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde/Recaudación municipal para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a. Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- b. Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión).
- c. Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio de transmisión.
- d. En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas (adquisición y transmisión), será el mayor de:

1.- El que conste en el título que documente la operación:

- a. En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas. b. En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre



Sucesiones y Donaciones.

2.- El comprobado, por el Ayuntamiento:

- a. Diferencia entre el valor catastral del terreno, establecido en el Impuesto de Bienes Inmuebles, en las fechas de adquisición y transmisión.
- b. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de adquisición y transmisión el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, que se aplicaran respectivamente al valor total de adquisición y al de transmisión.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al Ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de:

- a. Periodo de uno hasta cinco años 26%.
- b. Periodo de hasta diez años 24%
- c. Periodo de hasta quince años 22%
- d. Periodo de hasta veinte años 20%

Cuando la cuota mínima a devengar, una vez aplicado el cuadro de porcentajes y escala de gravámenes establecidos, sea inferior a 60,00 euros, a misma se considera elevada hasta dicha cantidad con el fin de compensar como mínimo los gastos de instrucción y tramitación del correspondiente expediente liquidatorio.

ARTÍCULO 12. Devengo del impuesto.

El Impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a. En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b. Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción



en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

- c. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- f. En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectivos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el art. 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 14. Gestión.

14.1 Declaración.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, según modelo determinado por el mismo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.



A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a. En los supuestos del artículo 9.a) de la ordenanza, siempre que hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b. En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

14.2 Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15. Comprobaciones.

El Ayuntamiento podrá por cualquiera de los medios previstos en de la Ley General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2024, entrara en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcocer, a 27 de noviembre de 2024. - El Alcalde-Presidente, Borja Castro Cervigón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ACUERDO PLENARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.

3851

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y tanatorio municipales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alovera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

ALOVERA, a 28 de noviembre de 2024. LA ALCALDESA. Dña. María Purificación Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ACUERDO PLENARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

3852

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://alovera.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Alovera, a 29 de noviembre de 2024. LA ALCALDESA. Dña. María Purificación
Tortuero Pliego



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE DESLINDE

3853

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de deslinde de los viarios calles San Antón y Pajarona con los inmuebles ubicados en los números 31 y 33 de la calle San Antón (con referencias catastrales: 5661405WL1256S0001KS y 5661404WL1256S0001OS).

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2024 se convoca, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y de que los interesados puedan presentar cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones, que tendrán lugar el día 05/03/2025, a las 12 horas, en los número 31 y 33 de las calle San Antón, tras finalizar el plazo de 60 días hábiles de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del presente anuncio.

Transcurrido este plazo, no se admitirá documentación ni alegación alguna.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Argecilla, 28 de noviembre de 2024.- La alcaldesa, Sandra Alcalde Almazán.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO

3854

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito núm. 18/2024 financiado con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, lo que se publica a los efectos del art. 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica			
150	210.00	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Mantenimiento pueblos	35.000,00	4.982,72
150	212.00	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Reparaciones, mantenimiento y conservación	65.000,00	32.010,75
150	22799	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	50.000,00	23.000,00
171	210.00	Parques y jardines. Mantenimiento, recuperación y ornato	30.000,00	10.765,85
150	61901	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Brihuega	3.000,00	47.744,76
150	609.00.02	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Pueblos	3.000,00	11.897,77
150	619.02	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general. Pueblos	8.000,00	14.699,14
150	635	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Mobiliario.	500,00	9.412,39
231	2279906	Asistencia social primaria. Programas de ocio saludable	7.500,00	10.000,00
231	23120	Asistencia social primaria. Locomoción	1.850,00	2.000,00
330	48022	Administración General de Cultura. Parroquia Ntra. Sra. de la Peña	20.000,00	15.000,00
334	227.99	Promoción cultural. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	140.000,00	25.962,28
336	622.00	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico. Edificios y otras construcciones	0,00	18.029,00
338	226.10	Fiestas populares y festejos. Fiestas pueblos	50.000,00	22.000,00
338	226.11	Fiestas populares y festejos. Otros festejos	80.000,00	66.521,66
340	227.99	Administración General de Deportes. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	80.000,00	24.164,17
342	619	Instalaciones deportivas. Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000,00	19.578,44
342	609	Instalaciones deportivas. Otras inversiones nuevas de infraestructuras y bienes destinados al uso general	30.000,00	6.000,00
920	220.00	Administración General. Ordinario no inventariable	8.000,00	4.882,93
920	22001	Administración General. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.500,00	500,00
920	22197	Administración General. Otros suministros pueblos	4.000,00	18.000,00
920	22199	Administración General. Otros suministros	15.000,00	21.500,00
920	2219901	Administración General. Otros suministros taller de empleo JCCM	1.500,00	700,00
920	22601	Administración General. Atenciones protocolarias y representativas	10.000,00	5.000,00
920	22602	Administración General. Publicidad y propaganda	6.000,00	1.321,32
920	226.04	Administración General. Jurídicos, contenciosos	125.000,00	50.000,00
920	226.99	Administración General. Gastos diversos	18.500,00	22.018,97
920	227.06	Administración General. Estudios y trabajos técnicos	10.000,00	30.000,00
920	227.99	Administración General. Otros trabajos realizados por otras empresas o profesionales	150.000,00	39.407,05
920	23100	Administración General. De los órganos de gobierno	1.500,00	2.700,00
920	22400	Primas de seguros	48.000,00	3.500,00
920	626	Equipos para procesos de información	0,00	6.316,21



TOTAL MODIFICACIÓN

569.615,41

Esta modificación se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplemento en conceptos de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Previsiones iniciales	Recaudado	Nuevos o mayores
Cap.	Art.	Conc.				
2	29	290	Impuesto de construcciones, instalaciones y obras	140.000,00	350.323,41	210.323,41
3	32	321	Licencias urbanísticas	71.000,00	138.936,02	67.936,02
3	39	397.00	Canon por aprovechamientos urbanísticos	0,00	160.766,98	160.766,98
4	42	420	De la Administración general del estado	607.920,38	738.509,38	130.589,00
TOTAL INGRESOS						569.615,41

Según la Memoria de Alcaldía, queda acreditada la urgencia para aprobar la modificación de crédito dado que permite dotar de crédito presupuestario varias partidas con respecto a las cuales se prevén realizar actuaciones de forma inmediata y que no pueden demorarse para poder garantizar la correcta ejecución de los proyectos relacionados en la misma, así como proceder al pago de proveedores en cumplimiento de la normativa de morosidad.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a), b) y c), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que se ha verificado en el nivel correspondiente de la vinculación jurídica.
- c. Que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo aquéllos de carácter finalista.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Brihuega, a 28 de noviembre de 2024. El Alcalde, D. Luis Manuel Viejo Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

DELEGACIÓN POR SUSTITUCIÓN DEL ALCALDE

3855

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Considerando las circunstancias existentes y analizado el contenido del expediente administrativo relativo a la propuesta de delegación temporal del desempeño de las atribuciones de la Alcaldía, ante la previsión de una ausencia por enfermedad que supondrá un impedimento para su normal ejercicio.

Considerando, en atención a lo anterior, que se estima oportuno delegar las atribuciones inherentes al cargo en la persona a que corresponda conforme al régimen de sustitución ordinario, definido legalmente en la normativa vigente sobre régimen local.

Teniendo en consideración de forma específica el informe emitido por secretaría-intervención que obra en el expediente de referencia, en el que se establece el ámbito material y formal conforme al que hay que proceder ante esta propuesta.

Considerando que la delegación realizada al Primer Teniente de Alcalde, por Decreto 2024-0140 de 14 febrero (BOP de fecha 16 de febrero) debe ser revocada a causa de baja médica,

Considerando que la delegación realizada a María Gallego Fernández-Medina por Decreto 655/2024 de 13 de noviembre (BOP de fecha 15 de noviembre), como Segundo Teniente de Alcalde se hizo mientras durase la baja médica del Primer Teniente de Alcalde,

Comprobado que la sustitución ordinaria corresponde al Primer Teniente de Alcalde, conforme a la designación realizada mediante el Decreto 2023-0519 de fecha 20 de junio, de esta alcaldía.

Y conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en uso de las atribuciones a mí conferidas en el artículo 21.1 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por medio del presente HE RESUELTO



PRIMERO.- Revocar el ejercicio de la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía con el alcance y efectos definidos en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, delegadas a la Segunda Teniente de Alcalde, por Decreto 2024-655 de 13 noviembre (BOP de fecha 15 de noviembre).

SEGUNDO. Delegar de forma temporal el ejercicio de la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía, con el alcance y efectos definidos en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y salvo las excepciones determinadas expresamente por la normativa vigente, desde el 2 de diciembre de 2024 y por el periodo de tiempo por el que se extienda el periodo de convalecencia que me va a imposibilitar normal desarrollo de las funciones inherentes al cargo.

SEGUNDO.- Determinar que la persona que le corresponde asumir estas funciones delegadas, en su condición de Primer Teniente de Alcalde, es D^o Marcos Cascajero Cascajero.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la persona designada para asumir temporalmente las funciones delegadas, y publicar su contenido en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo al pleno de la corporación en la primera sesión que celebre, a los efectos oportunos”.

En Chiloeches, a 2 de diciembre de 2024. El Alcalde, Fdo.: Juan Andrés García
Torrubiano.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA - INICIO PRESCRIPCION ORDENES PAGO EJERCICIOS CERRADOS

3856

SERVICIO DE TESORERÍA

Por resolución de fecha 28 de noviembre 2024 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda se ha iniciado expediente de declaración de prescripción de ordenes de pago de ejercicios cerrados y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expediente relativo a la prescripción extintiva por el transcurso legal de las órdenes de pago, cuya relación figura en Anexo, por un total de 4891,25 euros, de acuerdo con lo establecido en el Art. 66 d) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Durante dicho plazo el expediente estará a disposición de los interesados en el Servicio de Tesorería del Ayuntamiento de Guadalajara, pudiendo los mismos formular alegaciones o bien presentar los documentos o justificantes que estimen convenientes en defensa de sus derechos dirigido a la Tesorería municipal presentándolo en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de las formas reguladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el citado plazo, se procederá a aprobar por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda resolución declarativa de la prescripción, procediéndose a la anulación de las órdenes de pago y por consiguiente a su baja en contabilidad.



ANEXO

Nº Operación	DNI/CIF	Nombre Ter.	Importe	Texto Libre
120050003520	***2312**	PAREJA VIEJO ISABEL	0,40	DEVOLUCION PARTE NO COMPENSADA RECIBO A3AD600143 TASA AYUDA DOMICILIO JUNIO 2003
120050005428	***7634**	RAMOS MENDOZA M. CONCEPCION	28,78	DEVOLUCION CUOTA 4 TTRE.2005 DE LA I. VEHICULOS RECIBO 00A4VE032086
120050005462	***5881**	LOPEZ HERNANDO LORENZO	100,88	DEVOLUCION RECIBO A2IU020263 IBI URBANA AÑO 2002 MAS INTERESES DEMORA
120050005463	A80907397	VODAFONE ESPAÑA SA	26,83	DEVOLUCION RECIBO A3BA400361 TASA BASURA 4º TTRE./2004
120050005482	***0977**	RUSACOV ANDREEA	62,33	DEVOLUCION 3º Y 4º TTRE. RECIBO 00A5VE036566 I.VEHICULOS DE TRACCION
120050005499	***2879**	ESPLIEGO RANZ MARIA PILAR	10,69	DEVOLUCION AUTOLIQ.10118, ABONADA 5/08/2005. I.V.T.NAT.URBANA
120060001771	***7831**	SIERRA BRAVO JUAN ANDRES	48,32	DEVOLUCION DE LA COMPENSACION DEL 30% DEL REDIBO DE I.B.I. N.º 00A5IU046221
120070002750	***7802**	GOMEZ MOTIÑO SANTIAGO	70,55	DEVOLUCION CUOTA 2º, 3º Y 4º TTRE./2002 RECIBO A2VE014717 I.VEHICULOS MAS RECARGO APREMIO MAS INTERESES DEMORA
120070003143	***0512**	CAMARA CAZALLA NICOLAS	2,29	DEVOLUCION DEL RECIBO DE AGUA 00A3AG104286
120070003144	***0512**	CAMARA CAZALLA NICOLAS	18,07	DEVOLUCION DEL RECIBO A3BA103358 DE BASURA
120070003145	***0512**	CAMARA CAZALLA NICOLAS	1,62	DEVOLUCION DEL RECIBO A3AL103836 DE ALCANTARILLADO
120070003146	***0512**	CAMARA CAZALLA NICOLAS	4,39	DEVOLUCION DEL RECARGO DE APREMIO DE RECIBOS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILL DEL 1 TTRE.2003
120070003147	***0512**	CAMARA CAZALLA NICOLAS	2,67	DEVOLUCION DE INTERESES DE DEMORA DE RECIBOS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO DEL 1 TTRE.2003
120090000141	B82951922	INVERSIONES INMOHENARES S.L.	82,71	DEVOLUCION AUTOLIQ. 3772080132401 I.I.V.TERRENOS NAT. URBANA ABONADA 18.09.2008
120130000359	S1911001D	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	187,66	DEVOLUCION RECIBO 9243 IBI URBANA AÑO 2010
120130004354	***7905**	PEINADO AGUDO ESTRELLA	54,90	DEVOLUCION RECIBO 23895 TASA BASURA 3º CUATTRE./2009 MAS RECARGO E INTERESES
120140001286	B19201789	URBANIZA S.L.	68,03	DEVOLUCION INTERESES DEMORA Y RECARGO APREMIO RECIBOS 37854 IBI URBANA AÑOS 2010 A 2012
120140003588	***8271**	ABANADES MOZO ELADIA	61,10	DEVOLUCION TASA DE GRUA BOLETIN 41875 INFRACCION 21.10.2013
120150000482	U19229103	CONSTRUCCIONES J. LOPEZ E HIJOS Y MEDIA ALTURA PROMOCIONES, S.L., U.T.E.	17,50	DEVOLUCION POR ANULACION EN PARTE AUTOLIQUIDACION 3572080049015 INGRESADA 19-06-08 DE TASA ENTRADA VEHICULOS
120150000483	U19229103	CONSTRUCCIONES J. LOPEZ E HIJOS Y MEDIA ALTURA PROMOCIONES, S.L., U.T.E.	19,19	DEVOLUCION POR ANULACION LIQUIDACION 65 INGRESADA 28-05-2010 DE TASA ENTRADA O PASO DE VEHICULOS
120150004372	A39000013	BANCO SANTANDER, S.A.	469,30	DEVOLUCION AUTOLIQUIDACIONES PLUSVALIA ABONADAS 26.11.12 Y 03.12.2012



120160001253	***5694**	RAGA BELMONTE JOSE	71,56	DEVOLUCION DIFERENCIA AUTOLIQUIDACION PLUSVALIA ABONADA 19.03.2013
120160005158	E19025113	DIBO C.B.	43,98	DEVOLUCION RECIBO 20383 TASA BASURA 1º CUATTRE/2016 MAS INTERESES DEMORA
120160005174	A81232886	TTGH TECNITASA GESTION HIPOTECARIA S.A.	52,18	DEVOLUCION TASA BASTANTEO ESCRITURAS ABONADAS 13.07.2016
120180000184	S1911001D	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	112,78	DEVOLUCION 3º Y 4º TRIMESTRE 2017 RECIBO 19188 DEL I.V.T.M. CORRESPONDIENTE AL VEHICULO CON MATRICULA GU5155E
120180000196	A15011489	BANCO DE CASTILLA LA MANCHA S.A.	156,35	DEVOLUCION RECIBO 75044/2017 (130.61+25.74) DEL EJERCICIO 2017 DEL IAE
120190003446	U19244458	UTE ARTECERQUIA	10,54	DEVOLUCION PARCIAL I.C.I.O. DE AUTOLIQUIDACION 3082200056363.
120190003448	A28000032	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A.	93,99	DEVOLUCION RECIBOS 000003/2016/02/54193, 000003/2016/03/54193 Y 000003/2017/02/54193 BASURA (30,82*3 +1,53)
220170014358	A19006386	PAPELERIA DE MINGO S.A.	210,54	PG N.º 47043 - 30 TACOS ENTRADAS A MONUMENTOS
320040001903	***0711**	GONZALEZ SANCHEZ-GUZMAN RAFAEL	25,89	DEVOLUCION RECIBOS DUPLICADOS A3AG209513, A3AG209514, A3AL208913, A3AL208914 Y A3BA5208544 TASA AGUA, ALC.Y BASURA 2003
320130000950	***0312**	DURAN IGLESIAS DOMINGO	9,55	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECIBO 42818 I.VEHICULOS AÑO 2012
320130001457	H19111822	CDAD. P. FRANCISCO DE QUEVEDO 8	200,00	DEVOLUCION FIANZA PARA RESPONDER POR O.V.P. CON PLATAFORMA ELEVADORA EN CL. FRANCISCO DE QUEVEDO, N.º 8.
320130005362	U99117640	PYRENALIA OGILVY IASOFT GUADALAJARA UTE	587,90	DEVOLUCION FIANZA COMO GARANTIA DE LA AMPLIACION DEL CONTRATO DE LA BOLSA DE VIVIENDA MUNICIPAL
320140003250	H19174457	CDAD PROPIETARIOS FRANCISCO MEDINA 5 A B C	200,00	DEVOLUCION FIANZA PARA GARANTIZAR O.V.P. CON CAMION-GRUA EN CL. FRANCISCO MEDINA N.º 5 Y TRAVESIA FRANCISCO MEDINA, N.º 5.
320140004367	***8985**	GALAN DE LA FUENTE JOSE	75,00	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO AUTOLIQUIDACION EXPTE. H19012014 EL 14.04.2014
320150001772	B19235886	CONSTRUSAN ACTUAL S.L.	461,38	DEVOLUCION FIANZA OVP POR LA APERTURA DE 5 M. DE ZANJA PARA SANEAMIENTO EN C/ ALAMIN N.º 2.
320170003895	B19172196	JARABA Y VELASCO S.L.	210,35	DEVOLUCION DE FIANZA PARA RESPONDER O.V.P. CON MESAS 40 M2. EN PLZA.DE MARLASCA S/N
320180000338	B19222389	ALFICHE OBRAS, S.L.	800,00	DEVOLUCION FIANZA PARA RESPONDER OVP CON ZANJA DE 8 M. EN CL RAFAEL DE LA RICA 38
320180000345	S1911001D	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA	31,05	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS RECIBO 25433 TASA BASURA 3º CUATTRE./2014
320180003311	***2392**	BENITO RANZ VALENTINA	200,00	DEVOLUCION DE FIANZA POR OVP CON PLATAFORMA ELEVADORA EN CL PADRE TABERNEIRO N.º 14
			4.891,25	

Guadalajara a 28 de noviembre de 2024, El Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Fdo: Alfonso Esteban Señor.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/04/2024 AL PRESUPUESTO VIGENTE

3857

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito n.º 2/CE/04 al presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara ejercicio 2024, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024 y expuesto al público (BOP de Guadalajara, n.º. 211, fecha: martes, 05 de Noviembre de 2024) durante el periodo de 5 de noviembre a 26 de noviembre de 2024 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE AUMENTOS	IMPORTE BAJAS
	A)OPERACIONES CORRIENTES		
Cap.2	Gastos Corrientes en Bienes y servicios	95.000,00	0,00
Cap.4	Transferencias Corrientes	20.000,00	20.000,00
Cap.5	Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos	0,00	263.889,54
	B)OPERACIONES DE CAPITAL		
Cap.6	Inversiones Reales	1.244.108,35	960.959,72
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.359.108,35	1.244.849,26

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE AUMENTOS	IMPORTE BAJAS
	A)OPERACIONES CORRIENTES		
Cap.8	Activos Financieros	114.259,09	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	114.259,09	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 2/CE/04 al Presupuesto de 2024 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a



tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, a 29 de noviembre de 2024. LA ALCALDESA-PRESIDENTE, Fdo.: Ana
Cristina Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 1/2024

3858

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2.024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2024, de Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto del vigente Presupuesto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://mohernando.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mohernando, a 29 de noviembre de 2024.- El Alcalde. Fdo.: Iván González Calvo

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE MOLINA

CUENTA GENERAL 2021

3859

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytopinillademolina.sedelectronica.es>].

En Pinilla de Molina a 29 de Noviembre de 2024. La Alcaldesa. Fdo: María Jesús
Madrid Madrid



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

CORRECCION ERRORES.

3860

Advertido error en el BOP de Guadalajara, nº. 209, fecha: jueves, 31 de Octubre de 2024, en AYUNTAMIENTOS - AYUNTAMIENTO DE PIOZ, en la publicación de BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ARQUITECTO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PIOZ, se procede a su corrección.

En la Base SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos, en la enumeración de Consideraciones generales de LA FASE DE CONCURSO, donde dice:

“ 7. Cursos de Ofimática e Informática: Se valorarán los programas de uso general en el Ayuntamiento de Pioz. Los de igual contenido sólo se valorará uno eligiendo el más moderno o en uso por parte del Ayuntamiento de Pioz.”

Debe decir:

“ 7. Cursos de Ofimática e Informática: Se valorarán los programas de uso general. Los de igual contenido sólo se valorará uno eligiendo el más moderno.”

Pioz, 25 de noviembre de 2024. El Alcalde. Manuel López Carvajal.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRADOS REDONDOS

CONVOCATORIA PLAZA JUEZ DE PAZ TITULAR Y JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

3861

D. TEODORO GAONA MARTINEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prados Redondos (Guadalajara).

HAGO SABER :

En virtud de lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley Órganica del Poder Judicial y el artículo 11 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, el Pleno de este Ayuntamiento, ha adoptado el acuerdo de anunciar que se va a iniciar el procedimiento para el elección de los Cargos de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto del Municipio de Prados Redondos , que corresponde al Pleno del Ayuntamiento , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Órganica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995,de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Las personas interesadas , podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento, en los días hábiles (Lunes, Miércoles y Viernes desde las 10:00 horas hasta las 13:00 horas), por correo electrónico (ayuntamientoprados@gmail.com o), bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ly 39/2015, de 1 de octubre,del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales,c ontados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para ocupar este puesto, SE REQUIERE :

- Ser Español.
- Mayor de Edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Órganica del Poder Judicial, siendo de aplicación el régimen de incompatibilidades de la carrera judicial de acuerdo con los artículos 389 a 397 de la citada Ley.
- Residir en el Municipio.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación :

1º.- Fotocopia del D.N.I.

2º.- Certificado de Empadronamiento.

3º Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos :



- Que no ha sido condenado o procesado por delito doloso (o en su caso, que se hay obtenido la rehabilitación).
- Que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, que no está impedido física o psíquicamente para ejercer la función judicial y que va a residir en la localidad.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibición prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Órgánica del Poder Judicial.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación Municipal elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Órgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Prados Redondos a 22 de noviembre de 2024.- EL ALCALDE.- TEODORO GAONA
MARTINEZ.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION PROVISIONAL MODICACION DE CREDITO 4/2024.

3862

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Noviembre de 2024 de la entidad de Santiuste por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos.

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de créditos financiado con cargo a mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de créditos financiado con cargo a mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Noviembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://santiuste.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Santiuste, a 29 de Noviembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Don Esteban
Cabrera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TERZAGA

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA. CREDITO EXTRAORDINARIO 1/2024

3863

Aprobado inicialmente el expediente de modificación del Presupuesto 2024 del Ayuntamiento de Terzaga a través de un crédito extraordinario financiado con cargo al RTGG, por Acuerdo del Pleno Extraordinario de fecha 28/11/2024; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://aytoterzaga.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Terzaga a 29 de Noviembre de 2024. El Alcalde.Fdo: Javier Martínez Sanz.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA MINISTRA

CONVENIO ENCOMIENDA DE GESTION

3864

El Pleno de la Mancomunidad Sierra Ministra, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de octubre de 2024, acordó encomendar al Ayuntamiento de Molina de Aragón la prestación de los servicios técnicos a desarrollar por el Arquitecto municipal en la Mancomunidad Sierra Ministra, así como aprobar el texto definitivo del Convenio en que se instrumenta la encomienda de gestión.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Aragón, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, aprobó la encomienda de gestión de la Mancomunidad Sierra Ministra al Ayuntamiento de Molina de Aragón para la prestación de los servicios técnicos a desarrollar por el arquitecto municipal, y el texto del CONVENIO por el que se formaliza la misma.

Habiéndose suscrito el Convenio por ambas partes el día 28 de noviembre de 2024, se publica como Anexo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En Alcolea del Pinar a 29 de noviembre de 2024. Fdo. El Presidente. Don Eduardo
Álvarez Feito



ANEXO

En Molina de Aragón, a 28 de noviembre de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Don Eduardo Álvarez Feito, Presidente de la Mancomunidad Sierra Ministra, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario de la Mancomunidad D. José Luis Payá Monje, que actúa en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, D. Francisco Javier Montes Moreno, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Molina de Aragón, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local asistido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento Dña. Irene Vicioso Gil, que actúa en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio.

MANIFIESTAN

Primero.

Los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad Sierra Ministra no cuentan en la actualidad con personal idóneo para el desempeño de las funciones atribuidas al puesto de trabajo de Arquitecto Municipal. Esto es debido, sobre todo, a la imposibilidad de sostenimiento de tal figura y a que sería poco efectivo y eficiente en cuanto a las atribuciones que se podrían realizar individualmente o en pequeñas agrupaciones por dicho puesto.

Siendo la asistencia recibida por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara insuficiente para con los Ayuntamientos mancomunados y no figurando en las plantillas de los Ayuntamientos, ni de esta Mancomunidad ningún trabajador que pueda ejercer las funciones de dicho puesto. Estos necesitan atender la necesidad surgida de contar con un Arquitecto que tenga la condición de funcionario público para recibir el asesoramiento técnico preciso exigido por las disposiciones legales vigentes, permitiendo de esa manera a los Ayuntamientos mancomunados y por ende a esta Mancomunidad un correcto ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas y, en especial, las competencias de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas previstas en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Considerando que la Mancomunidad Sierra Ministra contempla en sus estatutos la posibilidad de dar este servicio, que la posibilidad individual de los Ayuntamientos mancomunados de sostener la figura de arquitecto municipal es inviable y que a día de hoy podría considerarse excesivo que por parte de la Mancomunidad se pueda dotar de una plaza de funcionario propia; se entiende como procedimiento idóneo para la cobertura de la necesidad de la Mancomunidad Sierra Ministra el de encomienda de gestión regulado en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues su tramitación es más sencilla y consume un menor número de recursos administrativos siendo la solución más favorable para revertir la situación de carencia de Arquitecto Municipal en los Ayuntamientos mancomunados de esta Mancomunidad.

Segundo.

Encontrándose la prestación de los servicios técnicos relacionados con las competencias municipales entre las competencias que puede asumir la Mancomunidad Sierra Ministra respecto de sus Ayuntamientos Mancomunados y del Ayuntamiento de Molina de Aragón, y a fin de habilitar a éste último para la realización de los fines que constituyen su objeto en otra Administración pública de la provincia, se considera conveniente por la Mancomunidad Sierra Ministra conferir al Ayuntamiento de Molina de Aragón, por razones de eficacia, una encomienda de gestión del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual:

“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño”.

Tercero.

El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Además, teniendo en cuenta que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, impide que las encomiendas de gestión tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, se pone de manifiesto que de acuerdo con la finalidad y el objeto de la encomienda, esta no contiene prestaciones propias de los contratos, pues básicamente consiste en el desempeño de funciones que llevan aparejada la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden en exclusiva a los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo



5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De igual modo, las obligaciones y compromisos de las partes son ajenas a las propias de los contratos y, además, las entidades firmantes, por su propia naturaleza, carecen de vocación de mercado, pretenden garantizar una mejora de los servicios públicos y, en definitiva, se orientan a servir el interés público.

Las aportaciones económicas que se abonarán por la Mancomunidad Sierra Ministra al Ayuntamiento de Molina de Aragón quedan excluidas de la normativa de subvenciones, ya que obedecen a la necesidad de compensar a esta por el mayor esfuerzo que realizará su personal afectado, al suponer una minoración del tiempo dedicado por este al desempeño de sus labores ordinarias y que se encuentran dentro de sus fines, como la propia funcionaria que vaya a llevar a cabo las tareas encomendadas, por el esfuerzo adicional que habrá de dedicar.

Cuarto.

La realización de las actividades de carácter técnico encomendadas al Ayuntamiento de Molina de Aragón no supondrá la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden a la Mancomunidad Sierra Ministra y tampoco podrá implicar un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones que correspondan al Arquitecto en la Entidad de origen.

Quinto.

Según lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Encomienda de Gestión, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Son partes del presente Convenio la Mancomunidad Sierra Ministra, con C.I.F. P1900013B como Administración encomendante, y la Ayuntamiento de Molina de Aragón, con C.I.F. P1922100A, como Entidad encomendada.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor del Ayuntamiento de Molina de Aragón por parte de la Mancomunidad Sierra Ministra, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Mancomunidad Sierra Ministra encomienda al Ayuntamiento de Molina de Aragón



la realización de las funciones de prestación de los servicios técnicos a desarrollar por Arquitecto relacionados con las competencias municipales que la Mancomunidad Sierra Ministra contempla en sus estatutos para con sus Ayuntamientos mancomunados y que asigna el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás disposiciones legales vigentes (Se adjunta Anexo I con la relación de Ayuntamientos mancomunados y núcleos de población dependientes donde se realizarán las funciones).

De manera concreta, las funciones a asignar al puesto de Arquitecto que realizará las funciones en la Mancomunidad Sierra Ministra para con sus Ayuntamientos mancomunados serán las siguientes:

- Asesoramiento técnico y supervisión de los proyectos urbanísticos de índole municipal y la inspección de ejecución de obras de carácter municipal.
- Supervisión y control de proyectos previos a la concesión de licencias de obra mayor, emitiendo informe técnico, así como informar de las licencias de obra menor.
- Realización de informes urbanísticos, tales como, ruina, ocupaciones, segregaciones... que sean de competencia exclusiva de funcionario habilitado.
- Asesoramiento técnico a los Representantes y Secretarios de los Ayuntamientos Mancomunados en materia urbanística.
- Inspección de edificaciones previa a la concesión de licencias de primera ocupación.
- Controlar e informar los instrumentos de planeamiento que integran los programas de actuación urbanizadora.
- Controlar las certificaciones de obras públicas ordinarias.
- Dar cuenta de su trabajo a la Presidencia de la Mancomunidad Sierra Ministra y poner en su conocimiento aquellos aspectos que requieran de su intervención.

Además de las anteriores, la Arquitecta designada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón deberá realizar aquellas otras que vengan impuestas por la legislación urbanística o de cualquier otra índole que resulte de aplicación, siempre y cuando dentro de las competencias de esta Mancomunidad para con sus Ayuntamientos Mancomunados se encuentren dichas funciones.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Molina de Aragón.

El Ayuntamiento de Molina de Aragón se obliga por el presente Convenio a la realización de las funciones de prestación de los servicios técnicos que deban ser desarrolladas por Arquitecto en la Mancomunidad Sierra Ministra (Ayuntamientos Mancomunados) según el detalle contenido en la cláusula anterior.

Esta obligación se materializará mediante la dedicación a la realización de las funciones que comprende el Convenio de un 15% de la jornada de la Arquitecta, funcionaria pública del Ayuntamiento de Molina de Aragón (5 horas y 15 minutos) que se desarrollará en régimen de semipresencialidad, desarrollando sus funciones



mediante teletrabajo, salvo en aquellas situaciones en que tenga que hacer visitas a los núcleos de población. El horario concerniente a las obligaciones a realizar se deja a discreción de la arquitecta dentro de su jornada ordinaria de trabajo, así como el de las visitas presenciales que se realicen, teniendo en cuenta la urgencia de las mismas a efectos de prioridad.

Esta encomienda no generará, en ningún caso, vínculo funcional o relación de servicio alguna entre la Mancomunidad Sierra Ministra y la Arquitecta designada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón, para llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto de la encomienda, debiendo este último cumplir estrictamente con los principios éticos y de conducta que configuran el Código de Conducta de los Empleados Públicos recogido en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Ayuntamiento de Molina de Aragón tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

CUARTA.- Obligaciones de la Mancomunidad Sierra Ministra.

La Mancomunidad Sierra Ministra asume las siguientes obligaciones:

- a. Abonar al Ayuntamiento de Molina de Aragón, dentro de los primeros quince días de cada mes, la cantidad mensual resultante de los compromisos financieros que más abajo se detallarán.
- b. Facilitar al Ayuntamiento de Molina de Aragón toda la colaboración, apoyo y asistencia que sea precisa para la mejor realización de la encomienda de gestión objeto del presente Convenio.
- c. Poner a disposición de la Arquitecta designada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón todos los medios materiales que precise para el adecuado desempeño de las funciones objeto de la encomienda, comprometiéndose a cumplir en todo momento con las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.
- d. Facilitar a la Arquitecta designada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón, cuando este así lo solicite, el asesoramiento y la asistencia necesaria para realizar las actividades que se le encomiendan, colaborando en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas por aquel.
- e. Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las actuaciones materialmente encomendadas al Ayuntamiento de Molina de Aragón.

QUINTA.- Titularidad de los resultados obtenidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias de la Mancomunidad Sierra Ministra ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, razón por la cual los resultados obtenidos con la encomienda serán de titularidad de la Mancomunidad Sierra Ministra, pues



se entenderán realizados por esta Administración.

SEXTA.- Compromisos económicos derivados de la encomienda de gestión.

En virtud de este Convenio de encomienda de gestión únicamente se derivarán compromisos económicos para la Mancomunidad Sierra Ministra, quien compensará al Ayuntamiento de Molina de Aragón con una cantidad equivalente al 15 por 100 de las retribuciones brutas y cuota empresarial de Seguridad Social(26,20% BC) correspondientes a la Arquitecta Municipal previstas en la Plantilla de personal del Ayuntamiento y calculadas de manera objetiva, en cuanto a las retribuciones complementarias se refiere, conforme a los criterios contemplados en las letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A lo anterior se añade una cantidad destinada a compensar los desplazamientos a los núcleos de población afectados, calculada, aplicando a la distancia existente entre la Casa Consistorial de Molina de Aragón y a los diferentes núcleos de población que componen la Mancomunidad, el importe de indemnización por kilometraje contemplado en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Al no saberse con antelación los desplazamientos que se fuesen a realizar. Mensualmente se remitirá por parte de la arquitecta certificado de kilometraje a efectos de la liquidación correspondiente que se abonará junto con el montante correspondiente al 15% de su salario bruto.

El desglose de las anteriores cantidades es el siguiente:

Retribuciones brutas del puesto de Arquitecto Municipal				Compensación por gastos de desplazamiento entre Molina de Aragón y Mancomunidad Sierra Ministra
Concepto	Importe (€)	15% (€)	Por 3 meses	
Salario base (mensual)	1.326,90€	199,03€	597,09€	Si se tiene en cuenta el importe de indemnización por kilometraje fijado oficialmente (Orden HFP/793/2023) 0,26 €/km.
Complemento de destino nivel 24 (mensual)	697,43€	104,61€	313,83€	
Complemento específico (mensual)	826,74€	124,01€	372,03€	
Paga extraordinaria	Prorrateo mensual = (387,81€)	58,17€	174,51€	
Cuota patronal Seguridad Social B.C. 3.238,88€	848,59€	127,29	381,87€	

Las cantidades máximas a abonar por la Mancomunidad Sierra Ministra, consideradas tanto mensualmente como teniendo en cuenta la duración total del Convenio de encomienda de gestión, se resumen a continuación:

Retribuciones puesto Arquitecto Municipal (€)	Compensación por gastos de desplazamiento (€)	TOTAL (€)
---	---	-----------



Mensual			
Duración total (3 meses)	1.839,35 €	Según liquidación mensual (3 meses)	1.839,35 € + gastos de desplazamiento en liquidación mensual (3 meses)

Considerando como fecha probable de comienzo de la realización de las actividades técnicas que son objeto de la encomienda de gestión el mes de octubre de 2024, la distribución temporal de las obligaciones económicas de la Mancomunidad Sierra Ministra sería la siguiente:

15 Octubre a 31 Diciembre 2024	Enero 25
1.532,79 €	306,56€
TOTAL 2024 = 1.532,79 €	TOTAL 2025 = 306,56 €

Así mismo se adaptarán automáticamente en cuanto a las modificaciones que dicha funcionaria tenga en su nómina mensual. A este respecto por parte del Ayuntamiento de Molina de Aragón se remitirá certificado de nómina percibida por la arquitecta y en función de esta se abonará el 15% correspondiente.

Finalmente, la imputación presupuestaria del gasto derivado de la encomienda de gestión para la Mancomunidad Sierra Ministra será la siguiente:

Aplicación presupuestaria		Año	Concepto	Importe (€)
Clasificación por programas	Clasificación económica			
	120 00 00	2024	Encomienda de gestión a la Ayuntamiento de Molina de Aragón	1.532,79 €
		2025		306,56 €

En el caso de que la fecha de comienzo de la realización de las actividades objeto de la encomienda fuera anterior o posterior a la señalada anteriormente, las cantidades reflejadas en las dos últimas tablas de encima habrán de ser oportunamente reajustadas por la Mancomunidad Sierra Ministra.

La Mancomunidad Sierra Ministra declara disponer de crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente los compromisos económicos asumidos en el ejercicio 2024 y se comprometen a incluirlos en los próximos Presupuestos que se aprueben durante la vigencia del Convenio.

SÉPTIMA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará una vez haya sido firmado por ambas partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su vigencia será de 3 meses desde el momento de su eficacia, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes y en cualquier momento anterior al vencimiento siempre a instancia de una de las partes, con un máximo de tres prorrogas, por igual duración (3 meses).



No contempla este convenio la posibilidad de prorrogas automáticas de la encomienda de gestión.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros, uno en representación de la Mancomunidad Sierra Ministra y uno en representación del Ayuntamiento de Molina de Aragón, actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad Sierra Ministra.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por periodo de vigencia del convenio (3 meses). Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las actuaciones a desarrollar que sean necesarias para la consecución óptima del fin que se persigue con la encomienda.
- b. Efectuar el seguimiento de los trabajos establecidos en el marco de la encomienda y evaluar los resultados obtenidos.
- c. Resolver cualquier discrepancia que se plantee en la interpretación y ejecución del Convenio y de los diferentes instrumentos jurídicos que para su aplicación dicten las partes.

El funcionamiento de la Comisión atenderá a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá ser modificado a instancia de una de las partes o de ambas, requiriéndose para su aprobación el acuerdo unánime de los firmantes y debiendo formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con sujeción a los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b. El mutuo acuerdo de los firmantes.
- c. La concurrencia de circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto del Convenio.



- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de cinco días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Una vez cumplido el Convenio o, en su caso, extinguido este por cualquiera de las causas anteriormente previstos, se procederá a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

El presente Convenio se entenderán cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a. Si de la liquidación resultara que las actuaciones ejecutadas por el Ayuntamiento de Molina de Aragón fueran inferiores a las que correspondieran a los fondos que la misma hubiera recibido de la Mancomunidad Sierra Ministra para financiar dicha ejecución, el Ayuntamiento deberá reintegrar a la Mancomunida del exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido el reintegro, el Ayuntamiento de Molina de Aragón deberá abonar a la Mancomunidad Sierra Ministra, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b. Si de la liquidación resultara que las actuaciones ejecutadas por la Ayuntamiento de Molina de Aragón fueran superiores a las que correspondieran a los fondos que la misma hubiera recibido de la Mancomunidad Sierra Ministra para financiar la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio, la Mancomunidad Sierra Ministra, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar al Ayuntamiento la diferencia que corresponda, con el límite máximo de las cantidades que se hubiera comprometido a aportar en virtud del Convenio. En ningún caso el Ayuntamiento de Molina de Aragón tendrá derecho a exigir a la Mancomunidad Sierra Ministra cuantía alguna que supere los citados límites máximos.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos anteriormente.

UNDÉCIMA. - Régimen de incumplimiento del Convenio.

La resolución del convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

DUODÉCIMA. - Publicidad.

Este Convenio de encomienda de gestión será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, será objeto de publicación de acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En tal sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al Convenio la publicidad exigida.

DECIMOTERCERA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquellas.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación de lo acordado en el presente Convenio de encomienda de gestión o de las normas aplicables al mismo, cuando no pudieran solucionarse en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

En su defecto, las posibles cuestiones litigiosas se dirimirán ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

Fdo.: D. Eduardo Álvarez Feito



EL ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

Fdo.: D. Francisco Javier Montes Moreno

Doy fe,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR DELAMANCOMUNIDAD SIERRA MINISTRA

Fdo.: D. José Luis Payá Monje

Doy fe,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

Fdo.: D. Miguel Sánchez Jerónimo